COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 20 de junio de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCION,** en relación con el **Expediente 2002/6855:**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de diciembre de 1995, se reconoció a D. MIGUEL RODRÍGUEZ CARRASCO una habilitación *ex lege* al amparo del apartado 4º de la Disposición transitoria primera de la Ley 42/95, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, para la prestación del servicio de televisión por cable en la localidad de Aznalcóllar (Sevilla), expediente CCP-96/647.

Segundo.- Con fecha 27 de mayo del año en curso, D. MIGUEL RODRÍGUEZ CARRASCO comunica, entre otras circunstancias, que *desde el mes de octubre de 2001 está dado de baja como empresario, y dado de alta como socio de la empresa TELE CALVO, S.C.,* por lo que se deduce que solicita autorización para el cambio de titularidad de su habilitación *ex lege* para la prestación del servicio de televisión por cable en la localidad de Aznalcóllar (Sevilla) a favor de la entidad *TELE CALVO, S.C.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La disposición transitoria primera de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable permite a los titulares de redes de televisión por cable que se encuentren en explotación comercial a la entrada en vigor de esta Ley, continuar realizando esa actividad, aún cuando no hubieran obtenido el título habilitante correspondiente.

Segundo.- En este sentido, a D Miguel Rodríguez Carrasco se le ha reconocido una habilitación *ex lege* al amparo de la disposición transitoria primera de la Ley 42/95, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, para la prestación del servicio de televisión por cable en la localidad de Aznalcóllar (Sevilla).

Tercero.- Dicha habilitación fue reconocida *"intuitu personae*". Por esta razón la transmisión de la habilitación no está prevista ni es posible en tanto que

supone, en realidad, la entrada en juego de un nuevo titular y por lo tanto equivale a un otorgamiento *ex novo* de la habilitación.

De acuerdo con el fundamento anterior, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

ACUERDA:

Punto Único.- Denegar la solicitud de cesión de la habilitación *ex lege* **de D. MIGUEL RODRÍGUEZ CARRASCO** a favor de **TELE CALVO, S.C**, para la prestación del servicio de televisión por cable en la localidad de Aznalcóllar (Sevilla).

La presente desestimación se fundamenta en la falta de transmisibilidad de su habilitación *ex lege*.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.